

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**ARTÍCULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO.

FUNCIONES RELIGIOSAS.

Real orden.

Dispone que en todas las Iglesias de los dominios españoles, se cante un solemne Te-Deum para celebrar como corresponde el plausible acontecimiento de haber entrado Su Santidad en Roma.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 21 del actual me comunica la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha de ayer una Real orden disponiendo que en todas las Iglesias de los dominios españoles, se cante un solemne Te-Deum para celebrar como corresponde el plausible acontecimiento de haber entrado Su Santidad en Roma; y deseando S. M. que esta piadosa ceremonia tenga lugar de una manera digna, se ha servido mandar que V. S. por su parte contribuya á la mayor solemnidad del acto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento y satisfaccion, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que poniéndose de acuerdo con los Señores Curas párrocos, procedan con toda la solemnidad que fuese posible á que en sus respectivos pueblos se celebre el Te-Deum correspondiente, dando á dicho acto la mayor publicidad á fin de que se logre la mas numerosa asistencia y el debido realce y lucimiento á la importancia de dicho acto. Segovia 27 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de Fincas del Estado me dirigió en 7 de Marzo próximo pasado la comunicacion que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por esa Direccion con fecha de 30 de Diciembre último en cumplimiento de la Real orden

de 10 del mismo, acerca de la clase de créditos que pudieran admitirse como fianza á los Administradores de Fincas del Estado en garantía de los intereses que tienen á su cargo, se ha servido mandar que se les admitan títulos de la deuda consolidada del cinco y cuatro por ciento en doble cantidad de la que está señalada en los del tres por ciento.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. esta Direccion para los propios fines.»

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos correspondientes. Segovia 25 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de Fincas del Estado se me ha pasado en 13 de Marzo próximo pasado la comunicacion que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion de 2 del corriente en que manifiesta que el Gobernador de la provincia de Granada ha dispuesto á propuesta del Administrador de Fincas del Estado, que para la cobranza de los débitos del mismo ramo y apremios á los deudores morosos, se observe lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, respecto á los débitos procedentes de contribuciones directas é indirectas, y conformándose S. M. con el parecer de V. E. se ha servido aprobar la indicada disposicion y mandar se adopte como medida general en todas las provincias. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion general la traslado á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 25 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de Fincas del Estado se me dijo con fecha 22 de Marzo próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio en vista de las instancias de los acreedores censualistas de los bienes pertenecientes á las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem, solicitando no se vendan estos sin que sean reintegrados los capitales de los censos con que se hallan gravados; y con

presencia de lo informado acerca del particular por el Consejo Real en pleno y por esa Direccion, se ha servido S. M. resolver lo siguiente: Primero. Los acreedores censualistas de la Orden de San Juan presentarán en la Direccion general de la Deuda del Estado las escrituras de imposicion de los censos para que les provea de certificaciones expresivas de sus capitales Segundo. Estas certificaciones, que podrán subdividirse distribuyendo en cantidades moderadas los valores de cada capital, serán admisibles como dinero metálico en pago de los bienes de la referida Orden vendidos ó que se vendan, ó de cualesquiera otros de los pertenecientes al Estado, y podrán transferirse para este solo efecto por medio de endoso, con la precisa condicion de que la Direccion de la Deuda haya de tomar razon de cada transferencia Tercero La misma Direccion deberá cuidar de la anulacion de las certificaciones de crédito expedidas á medida que se vayan recobrando; de anotar en ellas y en las escrituras de imposicion de los censos las cantidades que se vayan extinguiendo por su admision en pago de bienes vendidos; de la cancelacion definitiva de estas escrituras cuando llegue el caso, y finalmente, de adoptar cuantas precauciones y medidas sean conducentes á evitar abusos y facilitar este servicio. Cuarto. El pago de los réditos de los referidos censos cesará por una cantidad igual á la que se aplique al pago de fincas desde el dia en que cualquiera parte de sus capitales tenga esta aplicacion. Quinto. Si alguno ó algunos de los acreedores censualistas prefiriere á la compra de bienes nacionales el ser reintegrado de su capital con otros censos pertenecientes al Estado, le serán adjudicados en igual cantidad y que produzcan el mismo rédito Sexto. Los interesados que no se conviniesen á ser reintegrados de sus capitales por ninguno de los indicados medios, serán invitados á una transaccion con el objeto de reducir su importe á una cantidad prudencial y proporcionada al valor que tienen los censos de propiedad particular que se ponen á la venta, á fin de que el Gobierno pueda en su vista presentar á las Cortes un proyecto de ley que le autorice para el pago de la suma á que queden reducidos los créditos, hecha la rebaja en que convenga con los interesados. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion general la traslada á V. S. para su conocimiento, y que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.»

Se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se previenen. Segovia 29 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS. SUMINISTROS.

Circular núm 40.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Abril último se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y á la Guardia civil.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes de Abril último en las cabezas de partido de esta pro-

vincia las especies de suministros, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. vellon cada racion de pan comun de libra y media, doce reales fanega de cebada, veinte y tres mrs. arroba de paja, dos rs. veinte y un mrs. libra de aceite, dos reales veinte y seis mrs. arroba de carbon y veinte y cinco mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo cuarto de la Real orden de diez y seis de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo próximo pasado, dan esta certificacion en Segovia á 1.º de Mayo de 1850 =El presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, Consejero.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel Rojas, Consejero.—José de Bruna y Alba, Comisario de Guerra.—Marcelino Landazuri, Secretario.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad, previniendo á los Ayuntamientos que se hallan en el caso de presentar en este Gobierno los testimonios de precios, lo verifiquen en lo sucesivo con mas exactitud y por semanas precisamente. Segovia 1.º de Mayo de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Real orden.

Manda se faciliten los auxilios que reclamen los Gefes y Oficiales del Estado Mayor que han salido á la formacion de Itinerarios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 4 del corriente me comunica la Real orden circular siguiente:

Debiendo salir de esta Corte algunos Gefes y Oficiales del Estado Mayor para hacer varios Itinerarios, S. M. se ha servido mandar que V. S. les dispense la proteccion y auxilio que reclame el buen desempeño de la importante comision puesta á su cargo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Sres. Gefes y oficiales nombrados, y á que se refiere la anterior Real orden.

- D. Luis Prendergast. Capitan.
- D. Teodoro Pizarro. Idem.
- D. Ramon Ibarrola. Idem.
- D. Juan Burriel. Idem.
- D. Manuel Fernandez Ibarra. Idem.
- D. Joaquin Kraiwinkel. Idem.
- D. Federico Fernandez. Idem.
- D. Joaquin Perez de Rozas. Idem.
- D. Faustino Andrés Ruiz. Idem.
- D. Hipólito Obregon y Diez. Idem.
- D. Alejandro Planell. Idem.
- D. Luis Fernandez Golfín. Idem.
- D. Juan de Velasco. Idem.
- D. Raimundo de Soto. Idem.
- D. Fernando Paulin. Idem.
- D. Luis Otevo. Idem.
- D. José Ignacio de la Fuente. T.º Coronel.
- D. Julián de Rivelles. Capitan.
- D. Antonio Pelaez Campomanes. Comandante.
- D. Alejandro Segundo. Capitan.

Madrid 4 de Abril de 1850.

Se inserta en el presente Boletin para la debida inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Segovia 27 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE CONTABILIDAD PROVINCIAL. PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Aprobado por S. M. la Reina (Q D G) el presupuesto de ingresos y gastos de esta provincia respectivo al año corriente de 1850, se inserta á continuacion con extracto del indicado documento para el debido conocimiento del público. Segovia 30 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

RESUMEN

del presupuesto de ingresos y gastos de esta provincia, aprobado por S. M. en Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado para el corriente año de 1850.

GASTOS.

CAPITULOS.

ARTICULOS.

Reales vn. mrs.

Capítulo	Artículo	Reales vn.	mrs.
1.º <i>Administracion provincial.</i>	1.º Consejo de provincia.	67,500	
	2.º Elecciones.	4,000	
	3.º Comisiones especiales.	9,000	
	4.º Administracion de fincas &c.	6,000	
	5.º Contribuciones.	"	
	6.º Deudas.	136,687	7
2.º <i>Instruccion pública.</i>	1.º Instituto de segunda enseñanza.	95,010	
	2.º Instruccion primaria.	33,500	
	3.º Biblioteca.	5,450	
	4.º Museo.	3,095	
3.º <i>Beneficencia.</i>	1.º Asistencia de dementes.	16,000	
	2.º Casas de Expósitos de Segovia y Sepúlveda.	199,911	25
4.º <i>Obras públicas.</i>	Artículo único.	269,479	3
	Idem.	59,072	8
5.º <i>Correccion pública.</i>	Idem.	31,500	
6.º <i>Montes.</i>	Idem.	3,100	
7.º <i>Otros gastos.</i>	Idem.	52,800	
8.º <i>Gastos voluntarios.</i>	1.º Por los que ocurran en el año.	6,000	
	2.º Calamidades públicas.	20,000	
9.º <i>Imprevistos.</i>			
Total de gastos.		1,018,105	9

INGRESOS.

RELACIONES.

Reales vn. mrs.

1.ª <i>Generales.</i>	"		
2.ª <i>Derechos provinciales de portazgos.</i>	"		
3.ª <i>Arbitrios establecidos.</i>	119,153	28	
4.ª <i>Instruccion pública.</i>	72,884		
5.ª <i>Beneficencia.</i>	160,179		
Total de ingresos.		352,616	28

RESUMEN.

Importan los gastos.	1,018,105	9
Idem los ingresos.	352,616	28
Déficit general.	665,488	15

Para cubrir el déficit general de 665,488 rs. 15 mrs. en que se comprenden los 61,171 que importa el del ramo de Instruccion pública y los 69,845 27 mrs. del de Beneficencia, se ha propuesto y aprobado por S. M.

Reales vellon.

Un recargo á la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de 10 por 100 de la cuota general de la provincia, importante 3.540.000 rs., con arreglo al artículo 1.º de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847. 354,000

La existencia por fin del año corriente que se calcula ascenderá á. 90,000

Los débitos que resultan en favor de la provincia, en la forma siguiente:

Contra el Ayuntamiento de Segovia por adelanto que se le hizo en 1843, por fondos provinciales para reparacion de cuarteles.	6000	} 233,454
Contra Don Juan Antonio Bartolomé, Depositario que fue de los mismos fondos, por alcance que resultó en cuentas contra él.	3,108 20	
Por los descubiertos en que se encuentran varios pueblos procedentes del impuesto de medio real en arroba de vino y de las derramas giradas para gastos provinciales desde 1844, cuyo pormenor contiene la nota adjunta.	224,345 14	
Total.	677,454	

NOTA. Aunque el recargo autorizado sobre la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería es de la cantidad de 354,000 rs, segun resulta de la precedente relacion, solo se han repartido 210,000 entre los pueblos de la provincia, con el objeto de evitar á estos las vejaciones que les ocasionaría una nueva derrama de la suma que resulta de diferencia en favor de los fondos provinciales. Segovia 30 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Esta Administracion ha visto con satisfaccion que no solo todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, ingresaron dentro del plazo que marcan las instrucciones, el importe del primer trimestre de la contribucion de consumos, sino el mérito particular contraído por algunos, al anticipar á una simple invitacion de la misma, el todo ó parte del 2.º trimestre, para atender á las mas perentorias obligaciones del Estado: por lo tanto se complace en dar á todos las gracias por un celo tan recomendable y en tributar á todos una manifestacion pública de reconocimiento por la puntualidad y exactitud con que desempeñaron tan importante servicio. Espera asimismo confiadamente de todos los referidos Ayuntamientos que llegado ya el término de ejecutar el pago del 2.º trimestre, se apresurarán á verificarle, dando así una nueva prueba de su actividad y buen comportamiento evitándose por este medio de los perjuicios que en caso contrario les irrogarian las comisiones de apremio ejecutivo que habrían de sufrir y á que de ninguna manera creo han de dar lugar. Segovia 4 de Mayo de 1850.—Francisco María Castelló.

Insértese.—Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

Conociendo esta Administracion la necesidad que los Ayuntamientos tienen de un método que les facilite la ejecucion ó formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, para evitar con él los perjuicios, dilaciones y gastos que se les causan siempre que se les devuelven, á la par que la exactitud en la distribucion de las cuotas individuales, no puede menos la misma de recomendarles la adquisicion del formulario que está publicando D. Julian García de los Santos, empleado del ramo y cuyo prospecto se anuncia en el presente Boletín. La Administracion se promete del buen celo que distingue á los Ayuntamientos de esta provincia, no dejarán de hacerse con dicho formulario del que la misma tiene un ejemplar, cuya utilidad y conveniencia no se detiene á analizar por expresarse ya en el mencionado prospecto. Segovia 29 de Abril de 1850.—Agapito Gozalo.

Permítase la insercion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Formulario para los repartimientos individuales de la contribucion territorial, por un empleado de Hacienda.

PROSPECTO.

La formacion de los repartimientos de la Contribucion territorial, es uno de los asuntos mas graves que estan á cargo de los Ayuntamientos, y en el que nada significan el celo y buen deseo de sus individuos, si á circunstancias tan recomendables no reunen la esperiencia necesaria para la mayor perfeccion de la obra. Las diferentes interpretaciones que se dan á tal cual orden, éste ú otro artículo de aquella instruccion, son la principal causa del inexacto gravámen de la riqueza de las distintas

clases en que suelen dividirse los contribuyentes; y el poco método y acierto en las operaciones numéricas, es otro de los no pequeños inconvenientes que imposibilitan la aprobacion de esta clase de documentos por la autoridad á quien compete. De marcha tan incertada se hacen inevitables las devoluciones de aquellos á las corporaciones municipales, y de aquí nacen los perjuicios consiguientes á una reforma, aun prescindiendo de las penas pecuniarias á que se hacen acreedores con la falta de observancia á las órdenes de la Superioridad, que tiene marcado un plazo improrogable para la aprobacion de los documentos en cuestion.

Hé aquí los poderosos motivos que nos han impulsado á la publicacion de una obra por la cual pueda hacerse frente á las dificultades con que luchaban la generalidad de los Ayuntamientos para la consumacion de unos trabajos que prueban su importancia y trascendencia con solo considerar se ponen en juego cuantas utilidades reporta la propiedad rural, urbana, pecuaria y el cultivo de la primera.

La obra que tenemos la honra de someter al respetable fallo del público, está dividida en dos secciones. Dar á conocer cuantos casos pueden ocurrir en un repartimiento comenzando desde el mas sencillo hasta el mas complicado; fijar las reglas que se deben observar en cada una de las ocho clases en que se subdividen aquellos; facilitar la comprension de estas con varios ejemplos; y en una palabra, poner al alcance aun de personas estranas á esta clase de trabajos, cuantas operaciones deben practicarse en la formacion de un repartimiento, es lo que constituye la primera seccion. Presentar aun en la corta dimension de la obra multitud de escalas para la asignacion de las cuotas individuales bajo los tipos que la esperiencia tiene demostrado de mas uso, y por las cuales puede averiguarse con la mayor exactitud lo que corresponden á cantidades de uno, dos, tres y hasta siete guarismos de capital imponible, es lo que comprende la segunda y última seccion. Tal es el plan de la obra concebido durante el tiempo que estuvo á nuestro cargo el negociado del ramo en que nos ocupamos, y cuyo método ha sido fruto de la continua observacion hecha en los diferentes repartimientos que se sometian á la aprobacion de la Intendencia.

Los Ayuntamientos que sobradamente versados en esta clase de trabajos no necesiten indicacion de ninguna especie en lo que hace relacion á las primeras operaciones, encontrarán no obstante grandes ventajas en la gran coleccion de 680 escalas de que se compone la segunda seccion. La inmensa utilidad de esta importante parte de la obra está al alcance de todas las personas, y por lo tanto no nos detendremos en demostrar una cosa escusada: administraciones, Ayuntamientos y contribuyentes sabrán apreciar por su valor este trabajo: las primeras por la facilidad de advertir la uniformidad ó desigualdad de la asignacion de cuotas individuales; los segundos por la seguridad y brevedad de proceder á esta operacion, y los últimos por el convencimiento que puedan tener de la exactitud de la misma.

Solo nos resta decir para satisfaccion de cuantos pretendan utilizarse de las ventajas de nuestra obra, que esta ha sido sometida al imparcial juicio de personas autorizadas.

Consta de un tomo en 4.º mayor de 400 páginas próximamente. Su precio 44 rs. y se vende en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Insértese.—Reguera.

El Mártes 7 del corriente, sale de esta ciudad un carro atarantado con direccion para la de Leon, de la pertenencia de Justo Molina Nuñez, que habita en la Plaza Mayor, número 32; si alguna persona se le ofreciese viajar, dar encargos ó transportes para dicho punto y su carrera, se le servirá por precios convencionales.

Permítase la insercion.